

ACTA/No. VEINTINUEVE CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día ocho de abril del año dos mil veintidós. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, Licenciado Oscar Alberto López Jerez y de los Magistrados: Licenciados Elsy Dueñas Lovos, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahún Martínez García, Oscar Antonio Canales Cisco; Alex David Marroquín Martínez, Doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; Licenciados Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, Miguel Ángel Flores Durel; Licenciados José Ernesto Clímaco Valiente, Sergio Luis Rivera Márquez, Paula Patricia Velásquez Centeno y Nelson Palacios Hernández. Se inicia la sesión a las nueve horas doce minutos, sin la presencia de los Magistrados Rivera Márquez, Clímaco Valiente y Palacios. **I. ESCRITO FIRMADO POR LA SECRETARIA GENERAL DE SINEJUS, DE FECHA 28/3/2022, QUIEN REALIZA UNA SERIE DE PETICIONES EN VIRTUD DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN (REMITIDO A LOS DESPACHOS POR MEMORANDO DE FECHA 29/3/2022).** **II. RECOMENDABLES SOBRE SOLICITUDES EFECTUADA POR JUEZA DE PAZ DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO Y JUEZA DE PAZ DE NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PARA QUE LE AUTORICEN LOS 15 DÍAS DE VACACIÓN DE PERÍODO ÚNICO.** **III. PROBIDAD.** Caso del señor Jorge Schafik Handal Vega Silva, en su calidad de Diputado propietario de la Asamblea Legislativa, en el periodo 1/5/2009 al 30/4/2012. **Magistrado**

Presidente López Jerez da lectura a la agenda y propone que el caso de probidad que pase a primer punto y pregunta si alguien tiene alguna otra petición. Luego **somete a votación la agenda con la modificación mencionada: 10 votos**. Autorizan con su voto los señores Magistrados López Jerez, Dueñas, Martínez García, Canales Cisco, Palacios, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Chicas, Flores Durel y Velásquez. Se deja constancia de la entrada al Pleno de los Magistrados Rivera Márquez, Clímaco Valiente y Palacios; y, del Jefe de la Sección de Probidad y una colaboradora de su equipo técnico; el Jefe mencionado refiere que el expediente número ciento noventa y seis dos mil diecisiete, se inició por acuerdo de Corte Plena con relación al funcionario Jorge Schafik Handal Vega Silva, el cargo por el que se le investigó es de diputado propietario de la Asamblea en el período del uno de mayo del dos mil nueve al treinta de abril del dos mil doce, el grupo familiar está conformado por L M R d H y los hijos L V H Y, G B H R y J S H R, el total de observaciones determinadas en un informe preliminar fueron veintiuna; la colaboradora del equipo de probidad tiene la palabra y expone que el referido señor justificó ocho de las veintiún observaciones realizadas; se deja constancia de la entrada al Pleno del Magistrado Ramírez Murcia; Magistrado Suárez quien preside concede la palabra a la Magistrada Velásquez quien expone que quisiera saber a qué se dedica una de las hijas y si ha generado algunos ingresos; responde la colaboradora mencionada, que en ese momento estaba trabajando en FUNDE y tenía un salario, pero únicamente argumentaron que tenían suficiente disponibilidad para cubrir lo observado; Magistrada Velásquez pregunta a cuanto ascendía el salario de la señorita B y acota que la Constitución y la ley señala un enriquecimiento desproporcionado conforme a los ingresos que haya obtenido, por

ende mil doscientos cincuenta y nueve dólares no representa una cantidad que se pueda asumir o concluir de qué es una persona se ha enriquecido ilícitamente, tomando en cuenta que son mil doscientos dólares y se trata de una persona que generaba ingresos debido a su relación laboral con FUNDE, en ese sentido no estaría de acuerdo respecto a incluir a la hija, llamada B en el cuadro de resumen de irregularidades no justificadas; Magistrado Flores Durel manifiesta que tiene tres preguntas, referentes a que: número uno, en el informe se mencionan unas cantidades recibidas por el exfuncionario, en calidad de cooperación internacional para una fundación privada FUNDASPAD, ¿esos ingresos fueron obtenidos durante el ejercicio del cargo como diputado o posteriormente?; número dos, ¿había un conflicto de interés, entre la función del diputado y su función como directivo de la fundación privada que recibía fondos de cooperación internacional?; número tres, en la medida cautelar que se propone, ¿cuál es la cuantía o valor aproximado de los bienes que se inmovilizan?, y ¿cómo se demuestra que existe proporcionalidad entre la inmovilización de los bienes y la cantidad determinada como posible enriquecimiento ilícito?; y expone como una última pregunta, que cuando se menciona que se informará a la fiscalía general de la república, sobre la posible comisión de delitos, también se cita la Ley de Extinción de Dominio, ¿significa esto que se está habilitando a la Fiscalía para que también ejerza una acción de extinción de dominio, además de la acción civil de restitución del monto de enriquecimiento ilícito?; la colaboradora del equipo técnico de probidad responde, que la cooperación de las instituciones internacionales fue durante el período de funciones y por eso es que también se puso atención a las cuentas que estaban mancomunadas, ya que, en sus declaraciones el exfuncionario

dijo que no tenía cuentas bancarias y resultó que solo de esta fundación eran seis cuentas, más otras cuentas que él tenía que eran personales; en cuanto al conflicto de interés advirtió que el referido señor ahí no ganaba salarios ni dietas pues era ad honorem el servicio que daba; Magistrado Flores Durel expone, en cuanto a la proporcionalidad entre la inmovilización de bienes y la cantidad determinada como posible enriquecimiento ilícito, que no le respondieron, tampoco en lo que respecta a la extinción de dominio; el Jefe de la Sección de Probidad contesta en cuanto a la última pregunta relacionada con extinción de dominio, que la ley determina que cuando hay indicios se debe informar a la Fiscalía y que se tiene que certificar el expediente; Magistrado Flores Durel manifiesta que en la página siete letra d, se concluye sobre las inconsistencias que no fueron justificadas por el exfuncionario y se dice que no presentó evidencias pertinentes y suficientes para desvanecerlas, debido a ello pregunta, ¿en qué parte del expediente está desarrollado el análisis completo en que se basa esa conclusión?; colaboradora del equipo técnico de probidad responde, que no presentó evidencia suficiente competente y comprobable del origen de los fondos, para los depósitos, para los pagos, para hacer todo lo que se había observado, porque la información que envió en cuanto a sus ingresos y los de su grupo familiar fueron generalizados, y por ende, no se puede determinar si realmente esos depósitos que estaban siendo observados correspondían a ese monto que se había ganado en ese año; Magistrado Flores Durel consulta ¿cuál es la importancia dentro del análisis patrimonial que hace probidad, del monto de disponibilidad?; la colaboradora mencionada responde, que para determinar el monto de disponibilidad, se reúnen todos los ingresos que el funcionario ha tenido durante su periodo de funciones y se le

va restando todo lo que corresponde a gastos que pueda tener durante el período, tanto gastos personales, compra de inmuebles, compras de vehículos y las retenciones legales que se le hacen a su salario, al final, el exfuncionario mencionado tiene una disponibilidad de dieciocho mil quinientos cuarenta y cinco punto veinticinco, y detalla los ingresos que tuvo el mismo; Magistrado Flores Durel, luego de escuchar la respuesta, se excusa de conocer del caso pues fue representante de Alba Petróleo, y se habla de una cantidad recibida de Alba Alimentos; Magistrado Presidente López Jerez acota que este caso no es en contra de Alba Petroleos o Alba Alimentos. Se deja constancia de la salida del Pleno del Jefe de la Sección de Probidad y su colaboradora; Magistrado Presidente López Jerez expone que con relación a los argumentos expuestos por el Magistrado Flores Durel, en cuanto a excusarse de conocer del caso bajo estudio, debido a que manifiesta que fue apoderado de Alba Petróleos y que Alba Alimentos es una empresa afiliada o parte de Alba Petróleos, no puede conocer este caso, que no está de acuerdo, porque no se está conociendo algo que tenga que ver con dichas empresas; Magistrado Marroquín manifiesta que se está discutiendo un tema personal, de ingresos, de situación financiera de un exfuncionario con independencia y cuáles son los cargos o de dónde obtuvo algún tipo de ingreso; Magistrada Velásquez expone que lo ideal hubiese sido que presentará su excusa por escrito pero que a raíz de algunas preguntas realizó la ilación para determinar que Alba Alimentos, depende de Alba Petróleos y que el señor Handal, tuvo alguna relación, de modo que no se puede afirmar pero tampoco descartar que haya tenido algún vínculo con el investigado respecto a la labor o a la representación que tuvo, en ese sentido estaría de acuerdo en atender su petición; Magistrado Ramírez Murcia expone dos

cuestiones, primero que podría haberla hecho por escrito, aunque se está resolviendo de manera verbal y no se advierte que haya profundizado y se desconoce si el investigado habría estado a la cabeza de Alba Alimentos, que entiende es una subsidiaria o empresa vinculada a Alba Petroleos, y si ha estado en la junta directiva o ha sido el Presidente de la junta directiva y el Magistrado ha tenido esta vinculación laboral con esta empresa, considera que lo justo es que se le permita excusarse;

Magistrado Presidente López Jerez somete a votación declarar sin lugar la excusa presentada por el Magistrado Flores Durel: Once votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados López Jerez, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, Canales Cisco, Marroquín, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Palacios. Se deja constancia del reingreso al Pleno del Jefe de la Sección de Probidad y su equipo técnico, tiene la palabra el primero y manifiesta que el proyecto es que se declare que existen indicios de enriquecimiento ilícito por parte del señor Jorge Schafik Handal Vega Silva y se designe la Cámara Segundo de lo Civil de la Primera Sección del Centro; Magistrada Velásquez manifiesta que no está de acuerdo con que se señale a la hija del exfuncionario por una cantidad no justificada de mil doscientos dólares, cuando la misma tiene un salario; Magistrado Ramírez Murcia considera que es necesario racionalizar y analizar bien estos casos porque se está exagerando y no es apropiado estigmatizar a los hijos de los investigados por cantidades mínimas que no son significativas; Magistrado Rivera Márquez concuerda con lo expresado por los Magistrados Velásquez y Ramírez Murcia, en el sentido de que se excluya a la hija G B, pues la cantidad no entra dentro de lo que constituye notablemente superior, que es al concepto que se acude cuando se habla de enriquecimiento ilícito, aunque está

de acuerdo con el resto del proyecto; Magistrada Velásquez expone que la medida cautelar que se busca imponer es desproporcional respecto de la cantidad que se le observa; Magistrado Calderón está de acuerdo con lo expuesto por los Magistrados Rivera Márquez, Ramírez Murcia y Velásquez; Magistrado Presidente López Jerez acota que en otros casos se ha hecho así y que tal como lo argumentan los cuatro Magistrados que se han manifestado en ese sentido, considerando que en el caso de la sesión de Corte Plena del día anterior se resolvió en el mismo sentido, si todos están de acuerdo le instruiría al Jefe de la Sección de Probidad que se haga la modificación según los parámetros de lo expuesto por los Magistrados; Magistrado Marroquín refiere que la Constitución habla de grupo familiar, pero que no se opone a este argumento, si se considera que la cantidad es ínfima; **Magistrado Presidente López Jerez somete a votación el declarar que en el caso del señor Jorge Schafik Handal Vega Silva existen indicios de enriquecimiento ilícito en razón del ejercicio de su cargo como Diputado propietario de la Asamblea Legislativa, en el periodo 1/5/2009 al 30/4/2012: 15 votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados López Jerez, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, Canales Cisco, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Flores Durel, Calderón, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Palacios y Velásquez. **Luego el Magistrado Presidente López Jerez somete a votación además el que se inicie juicio de enriquecimiento ilícito en contra del referido señor ante la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, que se remitan las actuaciones y las medidas cautelares correspondientes: 15 votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados López Jerez, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, Canales Cisco,

Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Flores Durel, Calderón, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Palacios y Velásquez. Se procede al punto **II. ESCRITO FIRMADO POR LA SECRETARIA GENERAL DE SINEJUS, DE FECHA 28/3/2022, QUIEN REALIZA UNA SERIE DE PETICIONES EN VIRTUD DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN (REMITIDO A LOS DESPACHOS POR MEMORANDO DE FECHA 29/3/2022)**. Magistrada Dueñas quien preside le concede la palabra a la Secretaria General, quien da lectura al escrito mencionado en el cual en síntesis menciona que en virtud de la entrada en vigencia del régimen de excepción se emita, de urgencia, una circular en la que se establezca que los Juzgados de Paz, Especializados de Instrucción y de Menores, laboren desde la ocho hasta las dieciséis horas, con la finalidad de resguardar su integridad física dadas las circunstancias en las que se encuentra el país; Magistrado Ramírez Murcia expone que la Corte no puede ir en contra de la naturaleza del servicio de administración de justicia, el cual no se puede suspender; Magistrado Martínez García concuerda con lo manifestado por el Magistrado Ramírez Murcia y aunque obviamente se valora la vida de los servidores judiciales, lo que pretende la nota es hacer creer a la opinión pública es que el régimen de excepción obliga a limitar la jornada laboral, lo que no está contemplado en el decreto y puede generar una confusión muy seria, y si hay riesgo comprobable para un sector o muchos servidores judiciales se deben tomar las medidas de seguridad, pero la nota no dice eso, de modo que se debe denegar la petición; Magistrado Flores Durel expone que hay que motivar adecuadamente la respuesta para que no se preste a interpretaciones subjetivas; **Magistrada Presidenta en funciones Dueñas somete a votación el responder, debidamente motivada, en**

el sentido de los argumentos expuestos por los Magistrados: 10 votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, Canales Cisco, Ramírez Murcia, Flores Durel, Calderón, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez. Se procede al punto **III. RECOMENDABLES SOBRE SOLICITUDES EFECTUADA POR JUEZA DE PAZ DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO Y JUEZA DE PAZ DE NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PARA QUE LE AUTORICEN LOS 15 DÍAS DE VACACIÓN DE PERÍODO ÚNICO.** Colaboradora de Corte Plena expone que se propone denegar el permiso solicitado por la Licenciada*****, debido a que en el año anterior al período de vacación que solicita, no estuvo sujeta al régimen de disponibilidad permanente tal y como lo requiere el instructivo que se les ha girado; **Magistrada Presidenta en funciones Dueñas somete a votación el denegar el permiso solicitado por la Licenciada*****: 9 votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, Canales Cisco, Sánchez de Muñoz, Flores Durel, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Palacios; colaboradora de Corte Plena tiene la palabra y expone que con relación al permiso solicitado por la Licenciada*****, la propuesta es denegarlo, debido a que el período de vacación que solicita no cabe dentro de los parámetros del instructivo que se ha girado; Magistrada Presidente en funciones considera que el instructivo es muy confuso y que se le debería conceder el permiso; Magistrado Calderón, estima que es un derecho adquirido y no se le puede negar sólo por una mala interpretación del instructivo; **Magistrada Presidente en funciones somete a votación el conceder el permiso solicitado por la Licenciada. 9 votos.** Autorizan con su voto los señores

Magistrados Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, Canales Cisco, Sánchez de Muñoz, Flores Durel, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Palacios. Se cierra sesión a las diez horas treinta y siete minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia **ACLARA:** que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día ocho de mayo de 2022, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 literal d), e), 24 literal c), 30 de La Ley de Acceso a la Información Pública. Asimismo, se ampara en la reserva de información contenida en el Acuerdo de presidencia No.213 Bis de fecha doce de junio de 2019, en concordancia con el art. 2 de la Constitución de la Republica. El presente documento consta de diez páginas. San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de 2022. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*